



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Número Interno: 6905

Ordenanza N° 12.379/16

ACCESO UNIVERSAL Y GRATUITO A HISTORIA CLÍNICA **HISTORIA CLÍNICA DIGITAL**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial I N° 436.-

Artículo 2º: Todos los establecimientos de salud de la ciudad, sean de gestión pública o privada, deberán exhibir de manera obligatoria en la recepción o lugares destinados al ingreso o egreso de pacientes, un cartel identificatorio en lugar visible, que contenga la siguiente leyenda: **“El paciente es titular de su historia clínica, pudiendo disponer de la misma en el momento que lo requiera”**.-

Artículo 3º: Ante la simple solicitud de la Historia Clínica por parte de su titular, la autoridad sanitaria deberá suministrarle copia autenticada de la misma, firmada por profesional responsable, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, sin costo alguno.

Artículo 4º: La copia certificada de la Historia Clínica que extienda la institución sanitaria, deberá ajustarse a los requerimientos dispuestos por el Capítulo IV de la Ley N° 26.529.-

Artículo 5º: El Ministerio de Salud determinará la exigencia y cumplimiento de la presente en aquellos centros de salud que dependan del mismo.-

Artículo 6º: Los establecimientos sanitarios mencionados en el Artículo 2º, deberán propender a una migración progresiva de los sistemas de Historia Clínica en formato físico hacia formatos digitales o electrónicos, siendo prioritario la adopción de medidas de seguridad necesarias a fin de resguardar el contenido y la confidencialidad de los datos personales en ella incluidos, y evitar asimismo cualquier tipo de adulteración de la misma.-

Artículo 7º: A los fines del cumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto profesional en los casos de digitalización de Historia Clínica, serán de aplicación los artículos 8º, 9º, 10º y 13º de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Artículo 8º: La Secretaria de Salud Municipal determinará mediante reglamentación, el plazo de ejecución de lo dispuesto en el Artículo 6º.-

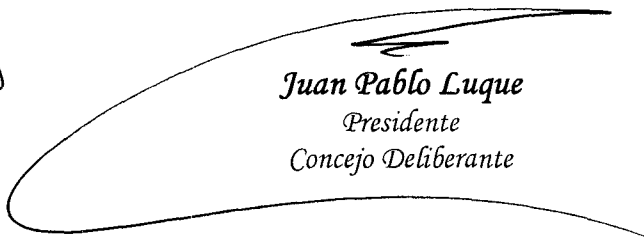
Artículo 9º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Oficina de Defensa del Consumidor.-

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

C.D


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Juan Pablo Luque
Presidente
Concejo Deliberante